CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 1º al 07 de marzo de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 25 de febrero de 2022, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 618
Rad. Juzgado: 2022-00062-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO CHAVARRÍA** en contra de la señora **MARÍA LILIANA OCAMPO** y solidariamente en contra del señor **JUÁN JOSÉ LONDOÑO OCAMPO.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.

2. Mediante providencia del pasado 25 de febrero de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.

4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se

impone el rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO CHAVARRÍA** en contra de la señora **MARÍA LILIANA OCAMPO** y solidariamente en contra del señor **JUÁN JOSÉ LONDOÑO OCAMPO,** por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 035 hoy 23 de marzo de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria